



COLOMBIA

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar



INTRODUCCIÓN

El Decreto N° 1686/2012 es el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano. A su vez, el Decreto N° 162/2021 establece modificaciones al Decreto N° 1686/2012.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, -INVIMA -a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE -otorgará visto bueno sanitario en la licencia de importación para las bebidas alcohólicas.

El INVIMA expedirá el certificado de inspección sanitaria para nacionalización de bebidas alcohólicas, para ello el interesado debe presentar a la autoridad sanitaria del sitio de ingreso, el certificado de calidad de la bebida alcohólica expedido por el fabricante, que ampara los lotes incluidos en el cargamento objeto de la importación. El INVIMA realizará la inspección física sanitaria y levantará el acta de inspección respectiva.

ARANCELES

En función del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 59 entre Mercosur y la Comunidad Andina, el arancel existente es 0%.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Los establecimientos ubicados fuera de Colombia donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del establecimiento fabricante y/o envasador, emitido por la autoridad competente del país de origen, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado en el país de origen.



b) Certificado del Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés) o documento que avale su implementación, emitido por la autoridad competente del país de origen, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado del país de origen del producto.

c) Certificación emitida por la autoridad competente, por el organismo de certificación acreditado o por el tercero legitimado del país de origen del producto, donde se constate que la bebida alcohólica y el productor, cumplen con normas, procesos o procedimientos de carácter técnico o son objeto de control e inspección.

d) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del establecimiento fabricante y/o envasador, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

Documentación exigida para la Importación

- 1- Factura comercial
- 2- Packing list
- 3- Permiso de embarque
- 4- CRT, o Bill of lading
- 5- Certificado de Origen/SGP
- 6- Análisis de Exportación en el INV
- 7- Otros que puede corresponder según el caso o puede solicitar el cliente: Certificado del CATEM para embalajes de madera, Fumigación, Libre GMO, Pesticidas, Legalizaciones de Certificados en algunos casos, etc.

REGISTRO SANITARIO

Todas las bebidas alcohólicas que se suministren directamente al público y a granel con o sin marca, deben contar con registro sanitario expedido por el INVIMA.

El registro sanitario tendrá una vigencia de diez (10) años, que podrá renovarse por un período igual.

El interesado en la obtención del registro sanitario de bebidas alcohólicas debe presentar ante el INVIMA:

1. Formulario definido por el INVIMA, el cual debe incluir la siguiente información: Nombre del producto, nombre y dirección del titular o titulares del registro sanitario, nombre y direcciones de los fabricantes, informar si se trata de una importación, la cual debe indicar el nombre y domicilio del importador, informar la vida útil de las bebidas alcohólicas que por su condición fisicoquímica y microbiológica la requieran, indicar la ubicación e identificación del número o código del lote de producción.
2. Documento que contenga la información del rótulo o etiqueta.
3. Número de identificación tributaria (NIT) para su consulta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES.
4. Documento que acredite el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
5. Autorización o poder debidamente otorgado, si es del caso.
6. Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en el cual conste que la marca está registrada a nombre del interesado o que este ha solicitado su registro y que se encuentra en trámite. Cuando el titular de la marca sea un tercero deberá adjuntarse la autorización para el uso de esta.
7. Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa - cuantitativa, técnicas completas de análisis y constantes analíticas del producto terminado, emitidas por el laboratorio oficial del país, región, comunidad o provincia del país de origen o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, aportando documento que cumpla tal condición.



8. Certificación del titular indicando quienes son los importadores autorizados de sus productos y en caso de que el titular delegue esta facultad en un distribuidor, debe allegar declaración formal en la que se describa tal situación.

9. Autorización expresa del fabricante del producto donde conste la cesión del derecho de la titularidad del registro, en caso en que éste decida no ser el titular del registro sanitario. Los registros sanitarios pueden ser modificados, de acuerdo al cambio solicitado debe presentarse la siguiente documentación.

Cambio de marca

1) Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario;
- b) Nuevo nombre comercial o marca del producto.

2) Certificado del fabricante en el cual se manifieste que el producto cambió de nombre comercial.

3) Poder debidamente otorgado, si es del caso.

Cambio o adición del Importador

1) Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación.
- b) Nombre o razón social, ubicación y dirección del nuevo importador o importadores.

2) Poder debidamente otorgado, si es del caso.



3) Certificado actualizado de la constitución y representación legal del importador(es), cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de persona natural que tenga el carácter de comerciante debe adjuntar el registro mercantil. Estos documentos deben presentarse con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la radicación de la solicitud del trámite.

4) Autorización del titular indicando quiénes son los importadores de sus productos y en caso que el titular delegue ésta facultad en un distribuidor, debe allegar declaración formal en la que se describa tal situación.

Cambio de ubicación o dirección del titular, fabricante o importador, hidratador o envasador

1) Formulario definido por el INVIMA, que debe incluir la siguiente información: nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación, nombre de la nueva razón social del titular, fabricante o importador según sea el caso.

2) Número de identificación tributaria NIT.

3) Documento que acredite que la nueva ubicación cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.

4) Poder debidamente otorgado, si es del caso.

Cambio de graduación alcohólica

1) Solicitud escrita, la cual debe incluir la siguiente información:

a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita la modificación del registro sanitario.

b) Clasificación y marca del producto.

c) Nuevo grado alcohólico.

2) Descripción del proceso de elaboración y composición cualitativa y cuantitativa del producto, técnicas de análisis y constantes analíticas del producto terminado, emitidas por el laboratorio



oficial o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, allegando documento que avale tal acreditación.

3) Poder debidamente otorgado, si es del caso.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

- Análisis de Exportación: deben contener las determinaciones analíticas de rutina realizadas en nuestro país.
- Certificado de Libre Comercialización y de Uso (Certificado de Calidad y Libre Venta) emitido por la autoridad competente del país de origen.

En dicho Certificado se debe indicar lo siguiente:

- El Nombre del fabricante y el nombre del producto (la misma descripción como esta impreso en el envase).
- Que el producto está autorizado para su libre comercialización, es apto para consumo humano.

ETIQUETADO

El rotulado o etiquetado de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas, para consumo humano debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La etiqueta o rótulo de las bebidas alcohólicas no debe describir o presentar el producto envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.
2. No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes que sugieran propiedades medicinales o nutricionales.



3. Los rótulos o etiquetas que se adhieran a los envases de las bebidas alcohólicas no se podrán remover o separar fácilmente de este.

4. En el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe aparecer la siguiente información:

4.1 Nombre y marca del producto de acuerdo con la información contenida en el registro sanitario.

4.2 Nombre, ubicación y dirección del fabricante o envasador responsable según corresponda. Para las bebidas importadas, sólo se requerirá nombre y ubicación geográfica (ciudad y país) del fabricante, hidratador o envasador.

4.3 Nombre, dirección y ciudad del importador, si es del caso.

4.4 Número del registro sanitario otorgado por el INVIMA.

4.5 Contenido Neto expresado en volumen.

4.6 Grado alcohólico expresado en grados alcoholímetricos o en porcentaje en volumen a 20°C.

4.7. Toda bebida alcohólica deben declarar en el rotulado o etiquetado las leyendas establecidas en las Leyes N° 30 de 1986 y N° 124 de 1994:

1) "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud". Esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, de tal manera que, contrasten con el fondo sobre el cual estén impresos. En ningún caso, se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de ésta exigencia. No se exime del cumplimiento de lo descrito en este numeral, a ningún tipo de envase o rotulado.

2) "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad".



4.8 Número o código del lote de producción. El número o código del lote de producción puede registrarse en el material de envase, tapa, rótulo o etiqueta permanente. Dicha descripción, se puede hacer mediante una indicación en clave (códigos numéricos, alfanuméricos, barras, perforaciones), en un lugar visible, legible e indeleble.

Cambios de rótulo o etiquetas permanentes. El titular del registro sanitario de la bebida alcohólica deberá informar al INVIMA todo cambio producido en los rótulos o etiquetas.

Se prohíbe en el rótulo o etiqueta permanente el uso de adhesivos para declarar la fecha de vencimiento, lote y el grado alcohólico. Igualmente se prohíbe utilizar rótulos superpuestos en estos casos.

Tratándose de bebidas alcohólicas nacionales e importadas, se permitirá el uso de un rótulo complementario, con el fin de declarar las leyendas obligatorias, así como el número del registro sanitario otorgado por el INVIMA; nombre; dirección y ciudad del importador en bebidas alcohólicas importadas.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 59 entre Mercosur y la Comunidad Andina.
- Leyes N° 30 de 1986 y N° 124 de 1994.
- Decreto N° 1.686 DE 2012.
- Decreto N° 162 DE 2021.